



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIJAO. QUINDIO

Pijao, Quindío, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Radicado N°: 635484089001202100004 00

Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LA MENOR M J H V

Providencia: Auto de sustanciación de familia

En auto precedente se ordenó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, conforme al artículo 102 de la Ley 1098 de 2006, emplazar al señor BRAYAN ESTIVEN HENAO HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.005.158.988, para que comparezca al Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, durante el horario comprendido entre las 7:00 a.m. y las 12:00 m y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m, de lunes a viernes, a efectos de notificarse del auto admisorio, dictado dentro del trámite de restablecimiento de derechos de una menor, al interior del expediente radicado con el número 635484089001202100004 00, con la advertencia que la notificación se entenderá surtida si transcurridos cinco (5) días, contados a partir del cumplimiento del término establecido para las publicaciones en los medios de comunicación, el citado no comparece.

También se dispuso que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deberá efectuar la publicación en forma inmediata, o, a más tardar, al día siguiente del recibo del oficio correspondiente por parte de este juzgado y aportar la prueba de la publicación.

El oficio en mención se envió al ICBF el 15 de marzo de 2021 y se efectuó un requerimiento secretarial, en forma posterior, el 17 de igual mes y año, sin embargo, hasta la fecha no se ha cumplido con la decisión del juzgado, lo cual impide adelantar el proceso y decidir de fondo el asunto.

En consecuencia, se dispone librar oficio para que en forma inmediata se efectúe el emplazamiento ordenado, so pena de imponer la medida correccional establecida en el ordinal 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, norma que establece:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Fijado el: 23 de marzo de 2021
Desfijar el: 30 de marzo de 2021
Oficina Asesora de Comunicaciones

Artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia
Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil

Cumplase


TIMO LEÓN VELASCO RUIZ

Juez